

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5805
- Código de verificación: 89227297271
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-082 Evaluación Hidroacústica Jurel
Regiones de Arica y Parinacota – Valparaíso, 2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-120**

FECHA: **17/03/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº013/DIR/078, ingreso electrónico E-PINV-2021-085 de fecha 04 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-082, de fecha 16 de marzo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2021**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 458 de 1981 Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020, y Decretos Exentos, Folios DEXE202000129, DEXE202000100 y DEXE202000097, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1695 de 2018 y Nº 1157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2021**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de

investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que, en efecto, los propósitos del estudio son de interés para la toma de decisiones y constituyen información necesaria para la actualización del modelo de evaluación de stock del recurso, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del estudio "**Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2021**", establecido en Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 85 de 31 de diciembre de 2020, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2021**", elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar y evaluar el recurso jurel presente entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, mediante métodos hidroacústicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el paralelo 18°25' L.S. (Región de Arica y Parinacota) y paralelo 33°30' L.S. (Sur de la Región de Valparaíso) y desde la 1ª a las 100 millas de la costa, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 14 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el buque de investigación "**ABATE MOLINA**", el que podrá extraer una cuota total ascendente a 20 toneladas del recurso Jurel **Trachurus murphyi**, 4 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 1 tonelada de langostino colorado **Pleuroncodes monodon**.

Asimismo, se autoriza para que dentro de las 5 millas náuticas, se efectúen lances de identificación para el muestreo biológico de jurel.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para los recursos autorizados, mediante Decretos Exentos, Folios DEXE202000129, DEXE202000100 y DEXE202000097, respectivamente, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

5.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte, toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1695 de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 1157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del programa de Investigación del Descarte para la pesquería de anchoveta y jurel y sus faunas acompañantes en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Además, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados de la presente investigación en el Informe del estudio "Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, Año 2021" que es parte del Programa de Investigación para la Regulación de Pesca y Acuicultura (ASIPA).

Además, deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de monitoreo, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la división de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.